

rente de otras Aguas, y Subidumbre de los Ven-
nos y n. mediatos, y Vagada. a dha Legua, por
aver. Vastante ambito para todo lo referido
y para ello, si a Vm. bien visto les fuese, Non
bien, maestro, alafise, u otra persona, y n. ligen-
te, que me señale, y aite, lo que asi fuere. Se
vido Concederme, segando a dhos Venos, con
la Comodidad necesaria, lo que Confio, de la equi-
dad y Justificacion de Vm., en Justicia que se
do, y para ello, Ca El Heban Piqu
ras Romanos

Decreto

Quando en la sala capitular de esta Villa de Ma-
laga en virtud del mes de febrero de mil e seiscientos e setenta e tres, y quatro,
señala los señores D. Martin de Torres, D. Juan de Torres, D. Juan de Torres,
Alcalde de ordinario, D. Juan de Torres, D. Juan de Torres, y Juan de Torres,
en virtud de su poder, con fe de Justicia, y fe de
de esta Villa de Malaga en dhas Salas, como lo
an de uno para tratar cosas que pertenecen a la
Villegia de esta Republica, y su aumento, y por el
laberencia que Antonio Pizarro de esta
Villa pide por el pedimento, que an tiene de el que
an de uno se viene en esta Villa, por dho. P.
Dexeron se hallar en el. Formados del tenen-
to que pide, el que an tiene de esta Villa de Malaga, y
como por lo que an de esta Villa de Malaga, y su aumento,
an de uno de D. Juan de Torres, y Juan de Torres,
Madrugada, y puede ser perjudicial a otros, y
para evitar qualquiera otro, que an tiene de el
Puede ocurrir, acordaron el que an tiene de el.

